

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>HABITAT Caja de Vivienda Popular</small>	<b>COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: 208-REAS-Ft-108	
		Versión: 1	Pág. 1 de 2
		Vigente desde: 23-11-2017	

Bogotá, D.C.

Señor (a):  
**ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**  
**DIAG 54 A SUR No. 4D-35 ESTE /**  
**BARRIO: MORENA II**  
**LOCALIDAD: USME**  
**TELÉFONO: 310 8181472**

Asunto: **Comunicación Acto Administrativo/Resolución**  
**No. 4004 DE 20 SEP 2017**  
**ID 2011-5-13005**

Respetado Señor (a): **Alcira Contreras Rodriguez.**

De manera atenta me permito comunicarle que la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, ha expedido la Resolución No. 4004, de fecha 20 sep. 2017, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica parcialmente la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015", de la cual se remite copia en tres (3) folios.

Cabe advertir que contra el acto administrativo que se adjunta no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**JUAN PABLO TOVAR OCHOA**  
 Director Técnico de Reasentamientos

Anexos (3) folios

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Martha Teresa Ortiz Barahona	Marco Antonio Amador Vega	Juan Pablo Tovar
CARGO	Contratista Reasentamientos	Contratista Reasentamientos	Director Técnico Reasentamientos



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 13-03-2018 07:56:42

O1 Fol:1 Anex:3 - Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE4765

|1948 - DIRECCIÓN DE REASENTAMIENTOS/TOVAR OCHOA JUAN  
PABLD

|/ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ

|COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION 4004 I

|MARTHA TERESA ORTIZ

**COPIA CONTROLADA**

RESOLUCIÓN No 4004

20 SEP 2017

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica parcialmente la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular reconoció un derecho a favor de la señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.315.264 expedida en ARCABUCO, y en consecuencia asignó un Valor Único de Reconocimiento -VUR- por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500) MONEDA LEGAL**, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1979 del 28 de diciembre de 2015, Registro Presupuestal N°2090 del 29 de diciembre de 2015. (Folios 119 a 122)

Que mediante radicado 2016EE1820 del 17 de febrero de 2016, se envió citación para notificación de acto administrativo, Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015. (Folio 126)

Que la señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, el día 28 de marzo de 2016, se notificó personalmente de la Resolución No 4052 del 28 de diciembre de 2015 y presentó recurso de reposición mediante radicado 2016ER5769, argumentando, "...no acepto el valor de la oferta que la Caja de Vivienda Popular hace por la vivienda ubicada en zona de alto riesgo razón por la cual **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN a la resolución 4052 de 28-dic-2015 (...)**, en consecuencia solicito se realice el respectivo avalúo comercial a mi vivienda, puesto que su oferta está por debajo del valor de la misma. (SIC)" (Folio 131)

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 91 N. 13-34  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No 4004

20 SEP 2017

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica parcialmente la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015"

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 74 establece:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:  
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"  
Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Código: 208-SADM-Ft-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

LINEA DE VIVIENDA POPULAR  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105664  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**COPIA CONTROLADA**

**20 SEP 2017**

**RESOLUCIÓN No 4004**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica parcialmente la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015"

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Visto lo anterior, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual, **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SOBRE LA PETICION DE LA RECURRENTE**

La señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, en el escrito del recurso solicita realizar avalúo comercial de la vivienda declarada en zona de alto riesgo no mitigable, puesto que considera que el valor Único de Reconocimiento, está por debajo del valor real de la misma.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Dirección entra a proveer lo pertinente:

La Caja de la Vivienda Popular, en el marco del desarrollo del programa de Reasentamiento, otorga el Valor Único de Reconocimiento V.U.R., el cual se halla reglado por el Decreto 255 de 2013 artículos 6 y siguientes, que al tenor literal expresan:

**ARTÍCULO 6º.- Valor Único de Reconocimiento -VUR-. Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas.**

**CUPIA CONTROLADA**

**RESOLUCIÓN No 4004**

**20 SEP 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica parcialmente la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015"

**PARÁGRAFO 1.-** El VUR equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular.

**PARÁGRAFO 2.-** Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes. (Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) realizó el Avalúo Comercial No.2017-0881 del 23 de agosto de 2017, el cual arrojó un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.688.500) MONEDA LEGAL.**

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO (\$)	SUBTOTAL (\$)
TERRENO	M2	48,5	106.000	5.141.000
TERRENO DESARROLLABLE	M2	6,5	873.000	5.674.500
CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL	M2	55	579.000	31.845.000
UNIDAD B	M2	30,5	296.000	9.028.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>51.688.500</b>

Que en atención al precitado avalúo comercial, resulta viable ajustar el Valor Único de Reconocimiento VUR, asignado en la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015, para lo cual la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1298 del 13 de septiembre de 2017, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$19.471.000) MONEDA LEGAL.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión contenida en la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015 "por medio del cual se asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR", en cuanto el valor asignado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**COPIA CONTROLADA**

**RESOLUCIÓN No 4004 20 SEP 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica parcialmente la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015"

**"ARTICULO PRIMERO:** Asignar el Valor Único de Reconocimiento - VUR- por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$51.688.500) MONEDA LEGAL**, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional a favor de la señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.315.264 expedida en **ARCABUCO.**"

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Subdirección Financiera realizar el giro por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$19.471.000) MONEDA LEGAL**, a la cuenta depósito a favor de terceros constituida a nombre de la Señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.315.264 expedida en **ARCABUCO**, suma que corresponde a la diferencia entre el valor inicialmente reconocido y el ajuste realizado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 4052 del 28 de diciembre de 2015 que no resulten contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo, no tienen modificación alguna.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la titular del Valor Único de Reconocimiento - VUR, señora **ALCIRA CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.315.264 expedida en **ARCABUCO**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día **20 SEP 2017**

**JUAN PABLO TOVAR OCHOA**  
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: John Alexander Carrillo Pallares -- Profesional Especializado 222-05  
Revisó: Marco Antonio Amado Vaga -- Contrato 154/2017  
Aprobó: Revisó: Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico.  
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

ID 2011-5-13005

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Línea 04 IV 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105664  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

100

100

